



Auto interlocutorio	1422
Radicado	05266 40 03 002 2020 00225 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Bilbao Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia S.A.
Demandado (s)	Jairo Alonso Arias Gonzalez
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Banco Bilbao Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia S.A., contra Jairo Alonso Arias González.

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante auto del 4 de marzo de 2020<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago en favor de la sociedad ejecutante y en contra del ejecutado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió para el demandado Jairo Alonso Arias González, por aviso según constancia de entrega de 12 de agosto de 2020 (fl.40 vto. al 48), quien dentro del término legal no presentó ningún tipo de oposición.

**CONSIDERACIONES:**

Conforme al canon 422 C.G.P puede situarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 4 de marzo de 2020 (Cfr. fl.40 vto y s.s.), el demandado Jairo Alonso Arias González, se

<sup>1</sup> Fl.39



notificó por aviso, según constancia de entrega de 12 de agosto de 2020 (fl. 40 vto. al 48), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$937.000.00. Tásense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
En la fecha se notifica el presente  
auto por ESTADO No. \_\_\_\_\_  
fijado a las 8 a.m.  
Envigado, \_\_\_\_\_ 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

AT.